PROTOCOLO ELECTORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROTOCOLO ELECTORAL PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE AÑO 2018

ÍNDICE

GLOSARIO

CAPÍTULO 1
FINALIDAD

CAPÍTULO 2
ANTECEDENTES

CAPÍTULO 3
MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO 4
IMPORTANCIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO

CAPÍTULO 5
ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE EN EL AÑO 2018 Y AUTORIDADES ENCARGADAS DE LLEVARLAS A CABO

CAPÍTULO 6
EL PODER JUDICIAL COMO ÓRGANO COADYUVANTE DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO 7
CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO JUDICIAL

CAPÍTULO 8
DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y RESPONSABILIDADES

a) Funciones adjetivas o procesales
b) Funciones administrativas
c) Restricciones a los servidores públicos en materia electoral
d) Qué no debe de hacer el servidor público judicial
e) Prohibiciones

f) Deberes de los Jueces en la Jornada Electoral
g) Delitos electorales en que pueden incurrir los servidores públicos

CAPÍTULO 9
CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA EN MATERIA ELECTORAL RELACIONADOS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO 10
AUTORIDADES QUE CONOCEN DE LAS FALTAS Y DELITOS ELECTORALES

NOTA ADICIONAL

GLOSARIO

ACTOS DE CAMPAÑA: Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todos aquellos otros en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones, así como los candidatos independientes se dirigen al electorado en general para promover las candidaturas.

ARTÍCULOS PROMOCIONALES UTILITARIOS: Aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones con el objeto de difundir la imagen y propuestas del Partido Político, Coalición o candidato que lo distribuye.

BLINDAJE ELECTORAL: Es el conjunto de acciones realizadas por los organismos electorales en coordinación con los órganos de la administración pública federal, estatal y local, para garantizar la aplicación transparente e imparcial de los recursos públicos y programas sociales y evitar su injerencia en las actividades político-electorales.

CAMPAÑA ELECTORAL: Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

CANDIDATO: Los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente**.**

CANDIDATO INDEPENDIENTE: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro y que haya cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley en la materia.

FEPADE: La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, es la dependencia dotada de autonomía técnica, adscrita a la Procuraduría General de la República, y que es la encargada de perseguir las conductas delictivas en materia de Delitos Electorales.

FGE: La Fiscalía General del Estado de Campeche.

IEEC: El Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el Organismo Público Local Electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y es la autoridad en materia electoral encargada de llevar a cabo la organización de las elecciones estatales y municipales, acorde a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INE: El Instituto Nacional Electoral, es el Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que es la autoridad en materia electoral encargado de llevar a cabo la organización de las elecciones, de conformidad con la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PARTIDOS POLÍTICOS: Entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos

Públicos Locales Electorales, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

PROCESO ELECTORAL: Es el conjunto de actos ordenados por las Constituciones General y Estatal y por las Leyes de Instituciones, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y locales, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos y juntas municipales.
Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

PROPAGANDA ELECTORAL: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: La autoridad jurisdiccional local especializada en materia electoral con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; el cual tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, conforme a lo que disponen las leyes en materia electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN: La autoridad jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación en materia electoral, cuyas determinaciones son inapelables y se conforma por una Sala Superior, Salas Regionales y una sala Regional Especializada.

VEDA ELECTORAL: Período de reflexión que comprende tres días antes de la elección hasta el cierre de las casillas.

CAPÍTULO 1

FINALIDAD

El Eje 5 del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial 2015 – 2021, denominado **Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas**, destacó la importancia de que *la función jurisdiccional no sólo debe ser comprendida como un cúmulo de conocimientos técnicos, sino como una actividad cuyo ejercicio ha de tener necesariamente un anclaje ético o moral.*[1]

Así, se significó que los servidores públicos judiciales deben actuar con principios que los distingan con un correcto actuar no sólo dentro de la Institución, sino a la vista de los justiciables y la sociedad; independientemente de la obligación que tienen de rendir cuentas sobre la adecuada aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales, con legalidad, honradez y eficiencia.

Es por ello que dentro del Objetivo Específico *"3.5.2. Redimensionar la figura del servidor público judicial",* se estableció como estrategia el concientizarlos de la importancia de la Ética Judicial en el ejercicio diario de sus funciones y el comportamiento al exterior del Poder Judicial.

Derivado de ello y ante el Proceso Electoral Federal y Estatal que se desarrolla en el año judicial 2017 – 2018, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, presentan el **PROTOCOLO ELECTORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,** con la finalidad de que los integrantes de esta Institución conozcan los indicativos por los que deberán regir su actuación.

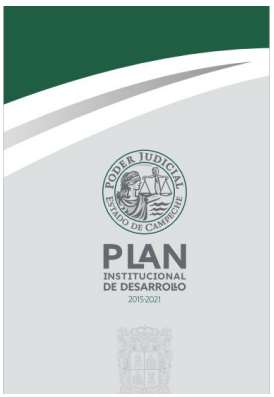

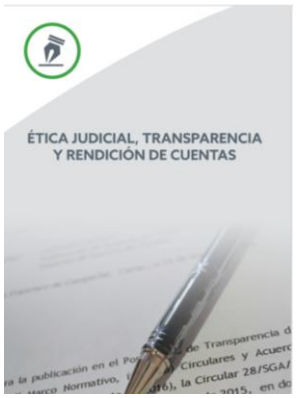

[1] Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche 2015 – 2021, consultable en la página web: www.poderjudicialcampeche.gob.mx

CAPÍTULO 2

ANTECEDENTES

En el año 2015, previo a las elecciones que se efectuarían para elegir autoridades federales, estatales y municipales, el Poder Judicial del Estado aprobó el *Protocolo Electoral* como una herramienta con la que contarán los servidores públicos judiciales para proporcionarles certeza en sus actuaciones, inhibiera la comisión de conductas contrarias a la ley y concientizara sobre la importancia de la participación del personal en las acciones preventivas de Blindaje Electoral conforme al marco legal aplicable.

Dentro de este contexto y conforme a lo expuesto en el Capítulo 1, es menester, retomar la normatividad aplicable, actualizar el documento para reiterar las disposiciones que rigen las elecciones, informarles a todas aquellas personas que integran la Institución las actividades que pueden realizar y los efectos y consecuencias que pueden tener sus acciones en caso de que no se ajusten a los señalamientos establecidos.

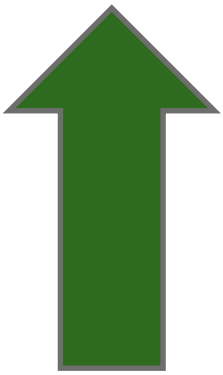

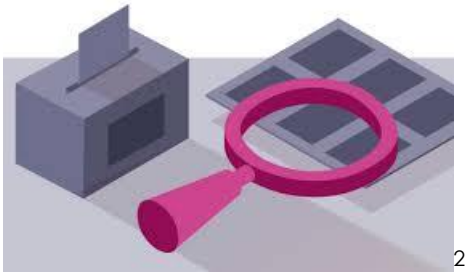

[2] Imagen reproducida de la página web del Instituto Nacional Electoral: https://www.ine.mx

CAPÍTULO 3
MARCO JURÍDICO

Con el fin de dar validez al proceso electoral, las autoridades y sujetos que participan directa e indirectamente en el mismo, siguen los lineamientos consagrados en el marco jurídico Nacional, Estatal y Municipal, en el que se delimitan las figuras, procedimientos, instituciones así como sus ámbitos de competencias, con el único fin de garantizar el derecho universal al voto. En este sentido, encontramos la siguiente normatividad:

DISPOSICIONES GENERALES[3]

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
   Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 15-09-2017.

2. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**
   Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Última reforma publicada DOF 27-01-2017.

3. **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**
   Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

4. **Ley General de Responsabilidades Administrativas**
   Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

5. **Ley General en materia de Delitos Electorales**
   Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Última reforma publicada DOF 19-01-2018.

6. **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral**
   Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996. Última reforma publicada DOF 19-01-2018.

7. **Ley General de Partidos Políticos**
   Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Declaratoria de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN notificada para efectos legales 10-09-2014 y publicada en el DOF 13-08-2015.

8. **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**
   Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. Última reforma publicada DOF 09-03-2018.

[3] Normatividad consultable en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf

9. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**
   Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. Última reforma publicada DOF 22-06-2017.

10. **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**
    Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002. Última reforma publicada DOF 27-12-2016.

11. **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**
    Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

12. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**
    Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.

13. **Código Penal Federal**
    Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada DOF 09-03-2018.

14. **Código Nacional de Procedimientos Penales**
    Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014. Última reforma publicada DOF 17-06-2016.

15. **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**
    Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009. Última reforma publicada DOF 18-07-2016.

16. **Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**
    Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012. Fe de erratas DOF 21-09-2012.

17. **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**
    Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011. Última reforma publicada DOF 17-12-2015.

LEGISLACIÓN LOCAL[4]

1. **Constitución Política del Estado de Campeche**
   Constitución publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el jueves 5, sábado 7 y martes 10 de julio de 1917. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 11 de septiembre de 2017.

[4] Normatividad citada y consultable en la página http://www.ieec.org.mx

2. **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche**
   Ley publicada en la Tercera Sección al Número 0478 del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el jueves 13 de julio de 2017.

3. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**
   Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el lunes 30 de junio de 2014. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 13 de julio de 2017.

4. **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche**
   Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 26 de julio de 2017. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 12 de octubre de 2017.

5. **Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche**
   Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 24 de abril de 1996. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 5 de junio de 2017.

6. **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**
   Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 4 de mayo de 2016.Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 13 de julio de 2017.

7. **Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche**
   Ley publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 3 de julio de 2002.Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 27 de Junio de 2017.[N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 162 POR EL QUE SE REFORMAN, SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL P.O. DE 27 DE JUNIO DE 2017, "CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEGISLACIÓN GENERAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SE DEROGA PARCIALMENTE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUEDANDO VIGENTES SUS DISPOSICIONES QUE RIGEN LO RELATIVO AL JUICIO POLÍTICO, HASTA EN TANTO EL CONGRESO DEL ESTADO EXPIDA LA NUEVA LEY DE LA MATERIA, ASÍ COMO PARA TODOS LOS ASUNTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE ANTE LAS DIVERSAS INSTANCIAS COMPETENTES"].

8. **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche**
   Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el jueves 13 de julio de 2017.

9. **Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche**
   Ley publicada en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el jueves 13 de julio de 2017.

10. **Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**
    Fecha de expedición 20 de febrero de 2015. Fecha de publicación 23 de febrero de 2015.

11. **Código Penal del Estado de Campeche**
    Publicado en el Periódico Oficial el 20 de julio de 2012. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el12 de diciembre de 2017. (Artículo 379).

12. **Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche**
    Fecha de expedición 12 de julio de 2010. Fecha de publicación 14 de julio de 2010.

ACUERDOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral 2016-2023[5]

1. **Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.** Abroga al anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2011, identificado con la Clave INE/CG/191/2014, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de 7 de octubre de 2014.

2. **Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforma el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral**. Aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria urgente de 4 de septiembre de 2017, por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.

Asimismo es importante considerar los siguientes acuerdos dictados por el Instituto:

No. ACUERDO	NOMBRE	TEMA	IMPUGNACIÓN
INE/CG65/2017	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN **NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL** A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2016-2017	**Propaganda gubernamental**	**NO IMPUGNADO**

[5] Normatividad consultable en https://norma.ine.mx

INE/CG78/2016	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN **NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL** A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS LOCALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE CELEBREN EN 2016		**NO IMPUGNADO**
CG75/2012	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN **NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL** A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN		**SUP-RAP-54/2012, SUP-RAP-56/2012 Y SUP-RAP-58/2012, SUP-RAP-82/2012 Y SUP-RAP-84/2012, ACUMULADOS CONFIRMA**
CG180/2011	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN **NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL** A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011", IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG135/2011, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS		**SUP-RAP-123/2011 Y SUP-RAP-124/2011 ACUMULADO. MODIFICA**

CG179/2011	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN **NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL** A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011.		**NO IMPUGNADO**
CG135/2011	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN **NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL** A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011		**SUP-RAP-102/2011 REVOCA** Porque la campaña de comunicación social sobre los resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en dos mil diez, debía suspenderse y no considerarse como un caso de excepción.
CG155/2010	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CG601/2009 DENOMINADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN **NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL** A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DE 2010		**SUP-RAP-57/2010 CONFIRMA**

CG601/2009	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN **NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL** A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2010		**NO IMPUGNADO**
CG126/2009	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS **NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL**, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		**NO IMPUGNADO**
CG40/2009	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN **NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL**, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		**NO IMPUGNADO**

INE/CG108/2017	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ACUERDO INE/CG04/2017 POR EL QUE SE DETERMINÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS PARA CONTRIBUIR A **EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES** Y LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017 EN COAHUILA, ESTADO DE MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ	**Uso de programas sociales**	**NO IMPUGNADO**
INE/CG04/2017	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS PARA CONTRIBUIR A **EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES** Y LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017 EN COAHUILA, ESTADO DE MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ		**NO IMPUGNADO**
INE/CG94/2016	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA CONTRIBUIR A **EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES** Y LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, DURANTE LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO		**NO IMPUGNADO**

INE/CG67/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE SOLICITA EL APOYO Y COLABORACIÓN DE QUIENES FUNGEN COMO TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL, LOS EJECUTIVOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES Y JEFE DELEGACIONALES, **PARA GARANTIZAR QUE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES SE APEGUEN A SU OBJETO Y REGLAS DE OPERACIÓN, EVITANDO EN TODO MOMENTO, SU USO CON FINES ELECTORALES** EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015		**NO IMPUGNADO**
INE/CG66/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN **NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS** A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 449, PÁRRAFO 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Imparcialidad en uso de recursos públicos**	**SUP-JDC-903/2015 Y ACUMULADO SUP-JDC-904/2015 SE CONFIRMA**
CG193/2011	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN **NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS** A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		**SUP-RAP-147/2011 SE MODIFICA**

CG39/2009	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN **NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS** A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		**SUP-RAP-14/2009 Y ACUMULADOS SE CONFIRMA**
CG92/2012	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN **NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA** DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012	**Actos anticipados de campaña**	**SUP-RAP-68/2012 Y ACUMULADO SUP-RAP-70/2012 CONFIRMA Y MODIFICA**
CG38/2008	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA **EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS**.	**Propaganda institucional y político electoral de servidores públicos**	**NO IMPUGNADO**

ACUERDOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

1. **ACUERDO A/173/16,** del Procurador General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes[6].

2. **ACUERDO A/074/17**, del Procurador General de la República por el que se modifica el diverso A/173/16, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes[7].

3. **ACUERDO A/081/17**, del Procurador General de la República por el que se reforma el diverso A/173/16, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes, modificado por el diverso A/074/17[8].

[6] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5457771&fecha=21/10/2016
[7] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=54590294&fecha=14/07/2017
[8] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5502047&fecha=20/10/2017

4. **CIRCULAR C/002/17**, de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales por la que se instruye a los Agentes del Ministerio Público de la Federación para que, en caso de tener conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales sin detenido, den inicio a la indagatoria e informen de inmediato, por medio del correo electrónico institucional a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, sin perjuicio de que se realicen u ordenen las diligencias necesarias e instruyan la recolección, conservación y custodia de indicios y datos de prueba conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y la normatividad aplicable[9].

[9] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490295&fecha=14/07/2017

CAPÍTULO 4
IMPORTANCIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO

Como parte de la realidad cívica de los ciudadanos podemos mencionar como elemento importante el ejercicio del voto, el cual da la posibilidad de elegir a las autoridades que gobernarán el país, nuestro estado, municipio, localidad, entre otras, dando paso a una verdadera democracia, en donde los propios ciudadanos son los que deciden.

Al respecto, disponen las fracciones I, II y III del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos, lo siguiente:

> *"…Artículo 35. Son derechos del ciudadano:*
>
> *Párrafo reformado DOF 09-08-2012*
>
> ***I.** Votar en las elecciones populares;*
>
> ***II.** Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*
>
> *Fracción reformada DOF 9 de agosto de 2012*
>
> ***III.** Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país…".*

Por su parte el artículo 36, fracción III, de la citada disposición señala que:

> *"…Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:*
>
> *…*
>
> ***III.** Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;…".*
>
> *Fracción reformada DOF 22 de agosto de 1996, 9 de agosto de 2012*

Asimismo, en la fracción III del apartado A del artículo 2 de la Constitución Federal, se indica:

> *"…A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*
>
> ***…***
>
> ***III.** Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán*

y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Fracción reformada DOF 22 de mayo de 2015, 29 de enero de 2016…".

Fotografía reproducida de la página del Instituto Nacional Electoral

En cuanto a la Constitución Política del Estado de Campeche, se señala en los artículos 18 y 19 lo siguiente:

"…Artículo 18. Son prerrogativas del ciudadano campechano:

Reformado P.O. 9 de septiembre de 2008

I.- Votar libremente en las elecciones populares;

Reformado P.O. 24 de junio de 2014

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión, si se tienen las cualidades que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.

La ley de la materia preverá otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, adicionales a las previstas en la Ley General de Partidos Políticos;

…

Reformado P.O. 29 de mayo de 1965

Artículo 19. Son obligaciones del ciudadano campechano:

…

Reformada P.O. 30 de noviembre de 1996

II.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;…".

CAPÍTULO 5

ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE EN EL AÑO 2018 Y AUTORIDADES ENCARGADAS DE LLEVARLAS A CABO

El próximo 1 de julio de 2018, se llevará a cabo la jornada electoral para realizar las elecciones Federales, Estatales y Municipales, el cual consta de las siguientes etapas:

I. Preparación de la Elección,
II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de la casilla;
III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y,
IV. El Dictamen y Declaración de Validez de la Elección.

Esta Jornada electoral conlleva a las siguientes acciones, tal y como lo define en su infografía el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado:

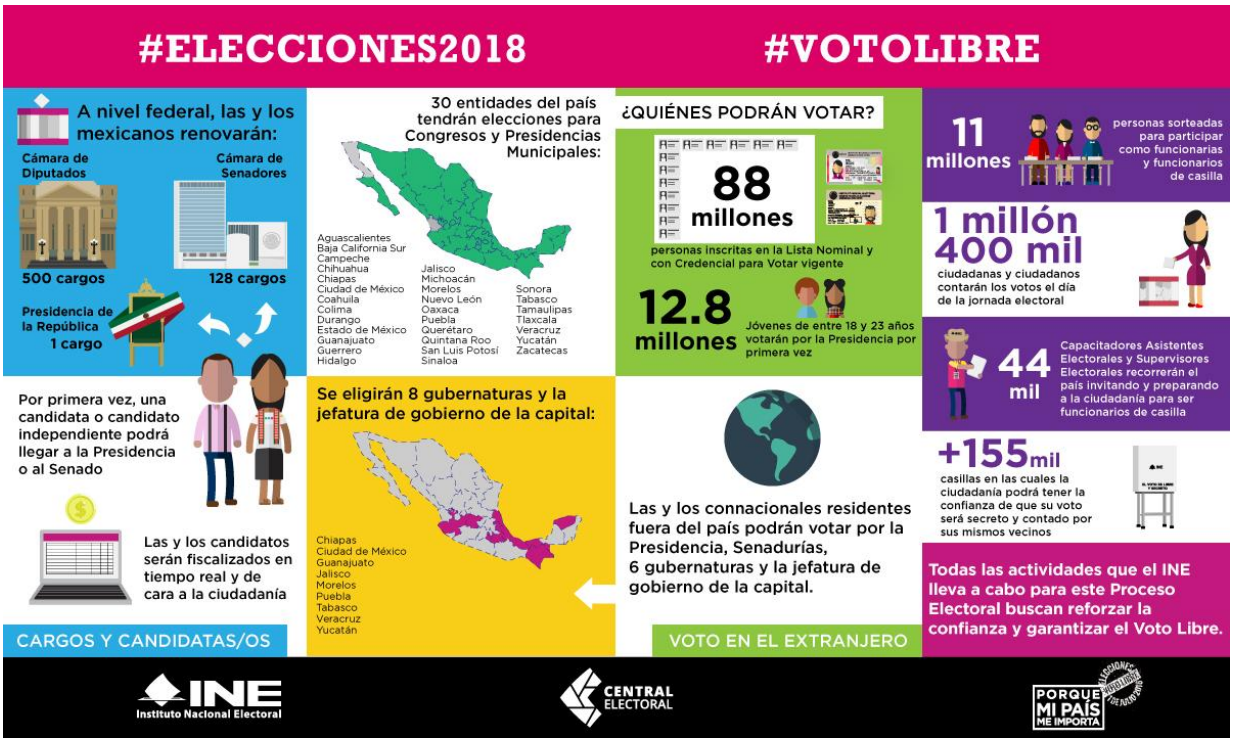

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

NUMERALIA DE LOS CARGOS A ELEGIR EN LAS ELECCIONES 2018:

DIPUTACIONES LOCALES		
CARGOS A CONTENDER	PRINCIPIO	TOTAL
Diputaciones locales (propietario/a y suplente)	Mayoría relativa	42
Diputaciones locales	Representación proporcional	14
	TOTAL	56

HH. AYUNTAMIENTOS		
CARGOS A CONTENDER	PRINCIPIO	TOTAL
Presidente/a Municipal (propietario/a y suplente)	Mayoría relativa	22
Regidor/a (propietario/a y suplente)	Mayoría relativa	118
Síndico/a (propietario/a y suplente)	Mayoría relativa	26
Regidor/a	Representación proporcional	35
Síndico/a	Representación proporcional	11
	TOTAL	212

HH. JUNTAS MUNICIPALES		
CARGOS A CONTENDER	PRINCIPIO	TOTAL
Presidente/a (propietario/a y suplente)	Mayoría relativa	48
Regidor/a (propietario/a suplente)	Mayoría relativa	144
Síndico/a (propietario/a y suplente)	Mayoría relativa	48
Regidor/a	Representación Proporcional	24
	TOTAL	264

TOTAL MAYORÍA RELATIVA (entre propietarios/as y suplentes)	TOTAL REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL GENERAL
448	84	532

Para el debido cumplimiento de los términos establecidos en el marco normativo, las autoridades electorales a nivel federal y estatal, establecen sus respectivos calendarios, como se muestra a continuación.

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

MARZO	29	Plazo máximo para aprobación del CG sobre el registro de candidaturas
	30	**Inicio de las campañas electorales**
JUNIO	27	Fin de las Campañas Electorales
	28	Inicia periodo de reflexión (concluirá hasta el cierre de las casillas en todo el país)
JULIO	1	**Jornada Electoral**
	4	Inicio de los cómputos distritales
AGOSTO	6	**Termina la fiscalización de campañas**

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 [10]

ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE	REFERENCIA NORMATIVA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
Período en que las y los candidatos podrán dar inicio las campañas electorales a diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa (Duración máxima: 60 días).	Partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes	Artículos 24, Base V, párrafo Segundo, de la Constitución Estatal, y 429, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales	29 de abril de 2018	27 de junio de 2018
Período en que los entes públicos deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de carácter estatal o municipal; únicamente quedan exentas de esta prohibición las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, de salud, de seguridad pública y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.	Autoridades	Artículos 41, Base III, apartado C, de la Constitución Federal; 24, Base IV, de la Constitución Estatal, y 433 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales	29 de abril de 2018	1 de julio de 2018
Sesión de registro de candidaturas a diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de representación	Consejos General, municipales, y en su caso, distritales	Artículos 278, fracciones XIX y XX, 402, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y		4 de mayo de 2018

[10]Fuente. Instituto Electoral del Estado de Campeche en su página web: www.ieec.org.mx

proporcional.		Procedimientos Electorales		
A partir de esta fecha las y los Secretarios de los Consejos Electorales harán pública la conclusión del registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales, presidentes, regidores y síndicos de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de representación proporcional, dando a conocer los nombres de los candidatos registrados y de los que no cumplieron con los requisitos.	Secretaría del Consejo que corresponda	Artículos 404, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales		5 de mayo de 2018
A partir de esta fecha el Consejo General solicitará publicar en el Periódico Oficial, la relación de las y los candidatos a diputaciones locales, regidores y síndicos de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, registrados por el principio de representación proporcional, así como la cancelación de registros o sustitución de candidatos.	Consejo General	Artículos 405, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales		5 de mayo de 2018
Fecha límite para presentar solicitudes de sustitución por renuncia de candidatos o candidatas.	Partidos políticos y coaliciones	Artículos 406, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales		9 de mayo de 2018
Fecha límite para entregar a los consejos distritales las boletas electorales que serán utilizadas en la jornada electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Artículo 176 del Reglamento de Elecciones		15 de junio de 2018
Fecha en que se publicarán los nombres y	Colegio de Notarios de	Artículo 541 de la Ley de		26 de junio de 2018

domicilios de los miembros del Colegio de Notarios que atenderán las solicitudes de las y los funcionarios de casillas, las y los ciudadanos y representantes de partidos políticos o candidatos independientes para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.	Campeche	Instituciones y Procedimientos Electorales		
Período para entregar a cada uno de las y los presidentes de mesa directiva de casilla la documentación y material necesario para el desarrollo de la jornada electoral.	Consejo Distrital	Artículos 473 de la Ley de Instituciones, y 183 párrafo 2 del Reglamento de Elecciones	26 de junio de 2018	30 de junio de 2018
Conclusión de las campañas electorales de las y los candidatos a los cargos de diputaciones locales, presidentes, regidores y síndicos de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales	Partidos políticos, candidatas y candidatos	Artículo 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales		27 de junio de 2018
Fecha límite para el retiro y distribución de la propaganda electoral.	Partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes	Artículo 431, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales		27 de junio de 2018
Período de veda electoral y de reflexión ciudadana.	Partidos políticos y medios de comunicación	Artículo 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales	28 de junio de 2018	1 de julio de 2018 hasta el cierre de las casillas.
Período en el cual queda prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a	Partidos políticos y medios de comunicación	Artículo 430, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 134 del Reglamento de Elecciones	28 de junio de 2018	1 de julio de 2018 hasta el cierre de las casillas.

conocer las preferencias electorales.				
Durante estos días permanecerán cerrados todos los establecimientos que expendan bebidas embriagantes.	Lugares que expendan bebidas embriagantes	Artículo 537 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales	30 de junio de 2018	1 de julio de 2018
JORNADA ELECTORAL	**IEEC**	**Artículos 345, fracción II y transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales**		**1 de julio de 2018**
Fecha en que los notarios públicos mantendrán abiertas sus oficinas y atenderán las solicitudes que le hagan las o los funcionarios de casilla, las o los ciudadanos y las y los representantes de partidos políticos o de las y los candidatos independientes para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.	Notarios públicos	Artículo 541 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales		1 de julio de 2018
Período de presentación de los informes de los observadores electorales acreditados durante la jornada electoral.	Observadores electorales	Artículos 357, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 211, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	2 de julio de 2018	31 de julio de 2018
Período para el retiro de la propaganda electoral colocada en la vía pública.	Partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes	Artículo 431 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales	2 de julio de 2018	8 de julio de 2018

Fecha de la reunión de trabajo con las y los integrantes de los consejos distritales y municipales para verificar las actas de escrutinio y cómputo de casilla.	Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales. Representantes de partidos y de candidatos independientes	Artículo 387, numeral 2, del Reglamento de Elecciones		3 de julio de 2018
Fecha de la Sesión de Cómputo Distrital y Municipal de las elecciones de diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.	Consejos Distritales y Municipales	Artículos 551 y 552 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales		4 de julio de 2018
Fecha de la Sesión de Cómputo total de la votación en el Estado para la elección de diputaciones locales y revisión de los cómputos totales de la votación en cada Municipio y, en su caso, Sección Municipal, según corresponda, de las elecciones de regidores y síndicos, a fin de determinar el porcentaje para la asignación de éstos según el principio de representación proporcional.	Consejos General, Distritales y Municipales	Artículo 566, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales		8 de julio de 2018

CAPÍTULO 6
EL PODER JUDICIAL COMO ÓRGANO COADYUVANTE DE LAS ELECCIONES

Establece el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

De igual forma, la fracción III del citado artículo 116, indica que:

> "…*III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas*…".

Acorde a lo anterior, el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche señala que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El numeral 77 del citado ordenamiento señala que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. El establecimiento, funcionamiento y competencia de los mencionados órganos del Poder Judicial se regirán por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y demás leyes que resulten aplicables, de conformidad con las bases que esta Constitución señala.

Asimismo, el precepto 78 BIS de la mencionada Constitución dispone que el Consejo de la Judicatura será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala esta Constitución y las leyes.

Por su parte del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche menciona que la función judicial se regirá por los principios de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.

El Honorable Tribunal Pleno y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, velarán por el cumplimiento de dichos principios de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Concluye el numeral 4 de la Ley en mención, que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Poder Judicial del Estado se auxiliará de los órganos jurisdiccionales y administrativos que establezca esta ley y, en su caso, el reglamento respectivo o los acuerdos generales.

El artículo 301, punto 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que los Juzgados de Distrito, los de los estados y municipales, permanecerán abiertos durante el día de la elección.

En este mismo sentido, el artículo 540 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los juzgados federales y locales, la autoridad electoral jurisdiccional local, las agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces, permanecerán abiertas durante el día de la elección deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, para dar fe de hechos.

CAPÍTULO 7
CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO

La fracción V del artículo 3 de la Ley General en materia de Delitos Electorales señala que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

> "…*Servidor Público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales, en los poderes judiciales federal o locales, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución o las constituciones de las entidades federativas otorguen autonomía.*
>
> *Párrafo reformado DOF 19-01-2018*
>
> *También se entenderá como servidores públicos a los funcionarios o empleados de la administración pública municipal y delegacional…*".

Conforme a lo que establece el artículo 4 de la Ley Orgánica, para el despacho de los asuntos de su competencia, el Poder Judicial del Estado se auxiliará de los órganos jurisdiccionales y administrativos que establezca esta ley y, en su caso, el reglamento respectivo o los acuerdos generales.

El Poder Judicial del Estado de Campeche estará integrado de la siguiente forma:

I. ÓRGANOS JURISDICCIONALES	a) Honorable Tribunal Superior de Justicia; b) Jueces civiles; c) Jueces familiares; d) Jueces mercantiles; e) Jueces penales; f) Jueces de control; g) Tribunales de enjuiciamiento; h) Jueces de ejecución de sanciones; i) Jueces especializados en el sistema de justicia para adolescentes; j) Jueces de cuantía menor; k) Jueces mixtos; l) Jueces auxiliares; y m) Jueces conciliadores.

II. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

1. Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia;

2. Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado, mismo que se apoyará en los siguientes órganos auxiliares:

a) La Visitaduría Judicial;
b) La Escuela Judicial del Estado;
c) El Centro de Capacitación y Actualización; y
d) La Contraloría del Poder Judicial del Estado;
e) La Oficialía Mayor.

OFICIALÍA MAYOR

A. Delegación Administrativa;
B. Administración General en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral;
C. Administración de Juzgado en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral;
D. Dirección de Recursos Materiales;
E. Dirección de Recursos Humanos;
F. Dirección de Servicios Generales;
G. Dirección de Contabilidad;
H. Dirección de Planeación;
I. Dirección de Evaluación;
J. Dirección de Tecnologías de la Información;
K. Dirección de Comunicación y Vinculación Social;
L. Archivo Judicial;
M. Unidad de Transparencia;
N. Unidad de Atención Ciudadana; y
O. Biblioteca.

III. ÁREAS ADMINISTRATIVAS AUXILIARES DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

a. Central de Actuarios;
b. Centro de Encuentro Familiar;
c. Centro de Justicia Alternativa;
d. Central de Consignación de Pensión Alimentaria; y

e. Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

Así como por los demás auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos o unidades administrativas que consideren necesarios, en sus respectivos ámbitos de competencia en los términos que establezcan esta ley, los códigos procesales, acuerdos generales y demás leyes relativas.

En consecuencia, los servidores públicos judiciales son aquellos que desempeñan sus funciones en las citadas áreas que integran esta Institución.

CAPÍTULO 8
DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y RESPONSABILIDADES

El artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que los funcionarios y empleados del Poder Judicial deberán observar una conducta decorosa, tanto en el desempeño de su cargo o función, como fuera de él, así como ajustar su conducta a las disposiciones del Código de Ética del Poder Judicial.

Es por ello que los servidores públicos judiciales se encuentran constreñidos a cumplir sus actividades dentro del marco que para ello establecen las normas.

Sin embargo, lo anterior no implica que estén impedidos para ejercitar sus derechos político-electorales, tal como se señala en el siguiente texto:

> "…*Es importante destacar que el ejercicio de la función de todo servidor público no se contrapone a sus derechos político-electorales. Un servidor público está obligado a desempeñar su empleo, cargo o comisión en función de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia toda vez que cualquier acto y omisión que realice contrario a la ley, traerá aparejada consecuencias y responsabilidades jurídicas.*
>
> *En cualquier tiempo, todo servidor público debe ser cuidadoso y estricto en el uso de los recursos de los que fue dotado para el desempeño de su función, sin desviarlos en apoyo de cualquier candidato, agrupación política o partido político...*"[11].

A) FUNCIONES ADJETIVAS O PROCESALES

Las diligencias de carácter procesal que se lleven a cabo en las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Campeche y aquellas que se lleven fuera de las mismas, continuarán en los términos que dictan las disposiciones que los regulan.

Sin embargo, los servidores públicos judiciales que las lleven a cabo tendrán prohibido en todo momento portar en su vestimenta, enseres de trabajo, o por cualquier otro medio algún tipo de propaganda, símbolo distintivo, mensaje o slogan que haga referencia directa o indirecta a alguna campaña electoral previa o presente o a algún instituto político.

No podrá negarse el acceso a los servicios judiciales, o la participación en diligencias a aquellas personas que porten vestimentas o accesorios alusivos a campañas electorales, sin embargo, de ser el caso se hará constar en el acta respectiva y además se asentará

[11] Guía de Prevención de Delitos Electorales dirigida a Servidores Públicos, emitida por la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales

que la actividad jurisdiccional es ajena a cualquier precandidato, candidato, partido político o coalición.

Los vehículos oficiales deberán, a la conclusión de los horarios ordinarios de oficina, preservarse en los lugares de resguardo respectivos, y aquellos que se encuentren llevando a cabo alguna actividad oficial, función o encomienda, deberán contar con el respaldo documental respectivo a fin de que, en caso de algún procedimiento electoral, se realice la aclaración respectiva o, en su defecto, el correspondiente deslinde de responsabilidad.

B) FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Promoción o publicidad

A partir de las cero horas del día 30 de marzo de 2018 hasta las 23:59 horas del 1 de julio del 2018 se suspende la difusión de propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, electrónicos, impresos, etcétera.

Esto acorde a los numerales 209, punto 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 433 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que respectivamente señalan:

> *"…Artículo 209.- 1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*
>
> *Artículo 433.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de carácter Estatal o Municipal, incluyendo a sus entes públicos. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, de salud y de seguridad pública o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia…".*

Instalaciones

El artículo 425 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que al interior o exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos y los gobiernos municipales no podrá fijarse ni distribuirse

propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el artículo 418 de esta Ley de Instituciones y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 249 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, la custodia de las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Campeche, corresponde a la Oficialía Mayor. Esta actividad no está sujeta al horario ordinario de oficina, será permanente; por tal motivo deberá presentarse un programa de atención, y un teléfono de respuesta inmediata para solventar las circunstancias que sobre los enseres, archivos e instalaciones del Poder Judicial ameriten.

Si en el curso del horario ordinario de oficina se llevan a cabo actos de proselitismo en las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Campeche, tales como distribución de propaganda electoral, fijación de carteles, mantas, o el ingreso de simpatizantes de algún precandidato, candidato, partido o coalición, corresponde a la Oficialía Mayor adoptar las medidas administrativas para requerir la suspensión del mismo, levantar acta administrativa y ponerlo de conocimiento de la Autoridad Electoral competente.

Por su parte los Magistrados, Jueces y Secretarios, que estuvieren desarrollando alguna diligencia, o actuación al momento de que sobrevenga dicha situación, únicamente harán constar en el texto de las mismas que se trata de hechos que son ajenos al Poder Judicial del Estado de Campeche, y que la actividad jurisdiccional es ajena a cualquier precandidato, candidato, partido político o coalición, invitando a los promotores de dichas acciones a desistir en ello y de retirarse, de no darse cumplimiento al apercibimiento considerar suspender la actuación para evitar confrontación con los manifestantes o simpatizantes.

C) RESTRICCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA ELECTORAL

El artículo 442, punto 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y su similar 582 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado mencionan, respectivamente, que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a sus disposiciones electorales, los siguientes:

> "…*f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.*
>
> *VII. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los ámbitos estatales y municipales, órganos autónomos y cualquier otro Ente Público…*".

El artículo 449, punto 1, de la Ley General señala que:

> *Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los*

poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del Período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

En semejantes términos se expresa el artículo 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

Constituyen infracciones a la presente Ley de Instituciones por las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno estatal y municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral;

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el segundo párrafo del artículo 89 de la Constitución Estatal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, distintos a la radio y la televisión, que contravenga lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 89 de la Constitución Estatal;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o Candidato, y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley de Instituciones.

D) QUÉ NO DEBE HACER EL SERVIDOR PÚBLICO JUDICIAL

- Condicionar los trámites judiciales a cambio de que los ciudadanos voten en favor de un precandidato, candidato o partido político o coalición.

- Mencionar durante el desarrollo de sus actividades diarias o en audiencias temas político-electorales.

- Invitar o permitir que asistan a las instalaciones del Poder Judicial del Estado, precandidatos, candidatos o simpatizantes a realizar proselitismo, esta acción es considerada como un delito electoral.

- Hacer reuniones de trabajo para cuestiones electorales.

- Ingresar el vehículo particular con propaganda proselitista a las instalaciones del Poder Judicial del Estado.

- Asistir a eventos proselitistas en horas de trabajo.

- Obligar a los subordinados y/o compañeros de trabajo a votar por la opción política de su preferencia, esta acción está considerada como un delito electoral.

- Utilizar artículos con logotipo de algún precandidato, candidato, partido político o coalición dentro de las instalaciones del Poder Judicial del Estado.

- Utilizar vestimenta con logotipo de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, dentro de las instalaciones de trabajo, en horario laboral o en la realización de alguna diligencia jurisdiccional.

- Realizar colectas de dinero dentro de las áreas de trabajo con la finalidad de apoyar en particular a algún precandidato, candidato, partido político o coalición, esta acción es considerada como delito electoral.

F) PROHIBICIONES

- Asistir **durante sus respectivas jornadas laborales** a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

- Usar recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.

- Difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral, inclusive.

- Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.

- Destinar el tiempo de la jornada laboral para beneficiar a algún precandidato, candidato, partido o coalición, ya sea mediante asesorías, trabajos específicos, gestión política, etc.

- Permitir que se realice proselitismo electoral en las instalaciones del Poder Judicial del Estado.

- Colocar propaganda electoral en los vehículos oficiales.

Es necesario señalar que el artículo 83.1 inciso g, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el artículo 328 Fracción VII de la Ley Estatal, establecen que no podrán ser integrantes de mesas directivas de casillas los servidores públicos de confianza con mando superior.

G) DEBERES DE LOS JUECES EN LA JORNADA ELECTORAL

El artículo 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que de no instalarse la casilla en el horario previsto y de no asistir ninguno de los funcionarios de la misma, el consejo distrital designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación; sin embargo, en el inciso f) del citado artículo menciona que cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas

directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

El mencionado artículo 274 en el punto 2, del inciso a), señala que: **En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá: a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos.**

Acorde con ello el numeral 280, en su punto 3, inciso c), refiere que tendrán derecho de acceso a las casillas, los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el presidente de la mesa directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación.

H) DELITOS ELECTORALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

¿Qué es un delito y qué es un delito electoral?

Un delito es todo acto u omisión contrario a la ley previsto y sancionado penalmente por la misma.

Por su parte, los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

¿Quiénes cometen delitos electorales?

Cualquier persona, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, precandidatos, candidatos, **servidores públicos,** organizadores de campañas y ministros de culto religioso.

Estas conductas están contenidas en la Ley General en materia de Delitos Electorales, y contemplan sanciones para el caso de ser cometidos.

Comete un delito electoral cuando:

- Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el

ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición;

- Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

- Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

- Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

- Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

SANCIONES QUE SE PUEDEN IMPONER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES:

Doscientos a cuatrocientos días multas y prisión de dos a nueve años, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

CAPÍTULO 9
AUTORIDADES QUE CONOCEN DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS ELECTORALES

El ámbito de competencia de las autoridades para conocer de las infracciones o delitos electorales es de la siguiente manera:

INFRACCIONES ELECTORALES	Instituto Nacional Electoral
	Instituto Electoral del Estado de Campeche
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de sus Salas Regionales y Especializadas
	Tribunal Electoral del Estado de Campeche

DELITOS ELECTORALES	La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
	Las Agencias del Ministerio Público de la Federación que dependen de la Procuraduría General de la República
	Las Agencias del Ministerio Público adscritas a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados o Fiscalías. En el caso de la Fiscalía del Estado de Campeche, a través de la Vice Fiscalía General para la Atención de Delitos de Alto Impacto

Los delitos electorales cometidos en elecciones locales son competencia del fuero federal, porque es un sistema nacional de elecciones y se persiguen de oficio.

CAPÍTULO 10

CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA EN MATERIA ELECTORAL RELACIONADOS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS

JURISPRUDENCIA	TEXTO
Jurisprudencia 42/2016	VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS.
Jurisprudencia 19/2016	LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.
Jurisprudencia 18/2016	LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.
Jurisprudencia 17/2016	INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.
Jurisprudencia 12/2015	PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.
Jurisprudencia 38/2013	SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.
Jurisprudencia 36/2013	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL EELCTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.
Jurisprudencia 31/2013	DERECHO DE PETICIÓN. LA RESPONSABLE, DEBE INFORMAR AL PETICIONARIO CUANDO CONSIDERE QUE SU SOLICITUD NO REÚNE REQUISITOS CONSTITUCIONALES.
Jurisprudencia 21/2013	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.
Jurisprudencia 16/2013	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LAS SANCIONES IMPUESTAS EN ESOS PROCEDIMIENTOS, NO SON DE NATURALEZA ELECTORAL.
Jurisprudencia 2/2013	PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO.
Jurisprudencia 14/2012	ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY

TESIS	TEXTO
Tesis XIII/2017	INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.
Tesis LXXXIV/2016	VEDA ELECTORAL. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ANALIZAR CON UN ESCRUTINIO MÁS ESTRICTO LAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN DICHO PERÍODO.
Tesis	PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA

LXXXII/2016	NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.
Tesis LXXVII/2016	MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA.
Tesis LXX/2016	VEDA ELECTORAL. LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS DURANTE ESTA ETAPA CONSTITUYEN LÍMITES RAZONABLES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CANDIDATOS Y ABARCAN LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR INTERNET.
Tesis LXII/2016	PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN EL PROCESO ELECTORAL.
Tesis XXXIV/2016	PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL. LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES NO CONSTITUYEN UN LOGRO DE GOBIERNO ATRIBUIBLE A UN PARTIDO POLÍTICO.
Tesis XXXI/2016	LENGUAJE INCLUYENTE. COMO ELEMENTO CONSUSTANCIAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PROPAGANDA ELECTORAL.
Tesis XX/2016	RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.
Tesis V/2016	PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).
Tesis L/2015	ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.
Tesis III/2014	LEGITIMACIÓN. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR EXCEPCIÓN, CUENTAN CON ELLA PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU ÁMBITO INDIVIDUAL.-
Tesis XXII/2013	DERECHO DE RÉPLICA. NO LE CORRESPONDE RESTITUIR VIOLACIONES AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

NOTA ADICIONAL

Cita de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche:

> ***"…Artículo 134.*** *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*
>
> *Párrafo reformado DOF 07 de mayo de 2008, 29 de enero de 2016*
>
> *Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.*
>
> *Párrafo adicionado DOF 07 de mayo de 2008. Reformado DOF 29 de enero de 2016*
>
> *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*
>
> *Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*
>
> *El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.*
>
> *Párrafo reformado DOF 07 de mayo de 2008, 29 de enero de 2016*
>
> *Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.*
>
> *Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que*

están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13de noviembre de 2007.
Reformado DOF 29 de enero de2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13 de noviembre de 2007

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Párrafo adicionado DOF 13 de noviembre de 2007
Artículo reformado DOF 28 de diciembre de 1982…".

"….Artículo 89. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputa como servidores públicos a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, al Fiscal General del Estado, a los miembros de los órganos autónomos estatales y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Reformado P.O. 9 de septiembre de 2008
Los servidores públicos estatales y municipales tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Reformado P.O. 16 de agosto de 2012
Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Adicionado P.O. 16 de agosto de 2012

La propaganda que bajo cualquier modalidad de la comunicación social, difundan las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, así como los órganos autónomos estatales, deberá tener el carácter de institucional y fines informativos, educativos de orientación social o de seguridad pública. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Lo anterior deberá de regularse en la legislación electoral…".